

Expediente:	056150238200
Radicado:	AU-02219-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/07/2021
Hora:	11:20:33
Folios:	1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito N° CE-06565 del 23 de abril de 2021, la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit: 9012777922, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 15.443.296, solicitó a la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y comercial, en desarrollo del sistema de acueducto que se tiene proyectado realizarse en el sector Cimarronas en el predio con **FMI 020-64687**, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia. que beneficiará a los proyectos constructivos de este sector y de futuros parques residenciales.

Que en respuesta a dicha solicitud, la corporación a través del Oficio N° **CS-03493** del 27 de abril del 2021, requirió a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, para que con el fin de continuar con el trámite solicitado presentará la siguiente información:

1. *Autorización del Municipio de Rionegro en calidad de propietario del predio con FMI 020-64687, donde quede claro quién será el titular del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.*

2. *De acuerdo a las disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecidas por el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, para dar inicio al trámite solicitado, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, período 2021-2031 que debe presentar es el FORMATO F-TA-51 V.04*

Que a través del Escrito N° CE-10821 del 01 de julio de 2021, la sociedad la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, presentó a totalidad la información requerida por medio del Oficio N° **CS-03493** del 27 de abril del 2021.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit: 9012777922, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 15.443.296, para uso doméstico y comercial, en desarrollo del sistema de acueducto que se tiene proyectado realizarse en el sector Cimarronas en el predio con **FMI 020-64687**, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia. que beneficiará a los proyectos constructivos de este sector y de futuros parques residenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos N° CE-06565 del 23 de abril de 2021 y N° CE-10821 del 01 de julio de 2021, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con

el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Rionegro, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH / Fecha: 02/07/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 056150238200

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas.